

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE FEBRERO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día sábado cinco de febrero de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día sábado cinco de febrero del dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, uno correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con clave de identificación JDC/001/2022 así como el procedimiento especial sancionador con clave de identificación PES/001/2022, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciado, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Eliud de la Torre Villanueva, abrir su micrófono y dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 1 y PES 1, ambos de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

JEFE DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN, LICENCIADO, ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En primer término, doy cuenta del proyecto JDC/001/2022, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Emiliano Elías González González, a fin de controvertir la omisión de dar contestación a la solicitud de la emisión de la convocatoria para la elección de Secretario Estatal de Acción Juvenil del PAN, en el estado de Quintana Roo, por la que pretendía participar en su calidad de militante del citado partido. -----

Al caso es dable señalar que el presente Juicio de la Ciudadanía es improcedente al actualizarse la causal de improcedencia establecida en los artículos 31, fracción XI y 96, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En consecuencia, resulta procedente reencauzar el expediente a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que de conformidad con su normativa interna resuelva a la brevedad posible lo que a derecho corresponda. -----

Seguidamente, se da cuenta del procedimiento especial sancionador PES-001-2022, promovido por Miguel Salvador Guzmán López, en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como también de las ciudadanas Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Roxana Lili Campos Miranda, Yensunni Idalia Martínez Hernández, en sus calidades de Presidentas Municipales de los Ayuntamientos de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad y Othon P. Blanco, del estado de Quintana Roo, por supuestas infracciones derivadas de publicaciones a través de diversas redes sociales, con lo cual, a juicio del denunciante, se acredita una promoción personalizada de la imagen, un uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental y actos anticipados de precampaña, toda vez que aduce que tales actos tienen como propósito una supuesta sobreexposición en los medios, con el objetivo de posicionarse electoralmente antes del inicio del proceso electoral. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas atribuidas a las citadas denunciadas, lo anterior, toda vez que de un análisis exhaustivo y adminiculado de las publicaciones difundidas a través de las plataformas de Facebook y Twitter, no se advierte de manera clara y evidente que dichas publicaciones puedan considerarse como propaganda gubernamental personalizada, ya que ninguna va encaminada a promocionar o realizar alguna sobre exposición de la imagen de la ciudadana Mara Lezama ni de las demás denunciadas, por no incluir algún elemento que tenga como fin resaltar cualidades personales de las servidoras publicas tendentes a la obtención del voto, ni mucho menos se desprende algún uso indebido de recursos públicos, por el contrario, las referencias a la participación de la ciudadana Mara Lezama y de las demás Presidentas Municipales denunciadas, se limitan al contexto relacionado con las labores propias de su encargo como Presidentas Municipales, lo que tiene como fin mantener informada a la ciudadanía y que al momento de su difusión no se encontraba en periodo prohibido. -----

Inclusive, el hecho de que diversos medios de comunicación, -publiquen notas que fueron ya publicadas por la ciudadana Mara Lezama, respecto de las actividades realizadas en ejercicio del encargo como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, bajo ninguna premisa constituye violación a la normativa electoral, pues tales contenidos se encuentran amparados bajo la libertad de expresión, por lo que dicha labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. - Finalmente, por lo que respecta a los actos anticipados de precampaña denunciados, la Sala

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas resoluciones, ha sostenido que se requiere de la concurrencia de tres elementos necesarios para actualizar este tipo de infracción, esto es, el elemento personal, temporal y subjetivo, sin embargo, en el caso concreto, se tiene que de los mensajes publicados a través de las redes sociales Facebook y Twitter, no se tuvieron por acreditados tales elementos, ya que en los mismos no se realizan expresiones que contengan un llamado expreso al voto a favor o en contra de una de una candidatura o partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía. -----

Es por todo lo anteriormente expuesto, que en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, quedan a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

¿No hay ninguna intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me permiten compañeros Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: En relación al JDC/001/2022, celebro compañeros que hemos llegado al mismo punto y propuesta que la suscrita puso a consideración en la Sesión pasada, y que por mayoría de votos me fuera rechazado para hacer lo mismo, con palabras distintas, para llegar al no necesario reencauzamiento y haberlo propuesto que la actora haya hecho valer sus derechos, considero no hace la diferencia en el resultado. -----

La diferencia entre el proyecto pasado y el que se presenta, radica que por el tiempo propuse desechar el mismo y la Ponencia actualmente propone declararlo improcedente el juicio promovido por Emiliano González, es respetable para la suscrita tal propuesta, en la forma que se presenta, pues refleja que los Magistrados de este Pleno cuentan con la misma formación jurídica, pues de lo mismo han emanado y han hermandado, celebro compañeros que al final salvaguardemos el estado de derecho, por los tiempos, estoy a favor de esta improcedencia, definitivamente como he referido es respetable las posturas igualitarias de ustedes, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora Magistrada, ¿alguien más desea intervenir? Adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Gracias Presidente, con su venia y con el debido respeto a mi compañera Magistrada, en efecto en mi intervención en la pasada Sesión, señalé que estaba de acuerdo en que no se colmaban los motivos suficientes para aceptar el *per saltum* o el salto de la instancia, pero señalé que no estaba de acuerdo en que se desechase de plano el medio de impugnación, no es lo mismo el que se decreta el desechamiento, a decir que es improcedente, no es lo mismo, y aparte no es lo mismo desecharlo de plano y dejar a salvo sus derechos, que ser garantitas y enviarlo de manera directa nosotros para que, ahora si, le puedan en el ámbito de la autoridad que le corresponde dar una respuesta a su solicitud, máxime que de autos obra que el actor ya había solicitado a su partido que se emita una convocatoria, adjuntó el oficio a su demanda, adjuntó la lista de todas las firmas de sus compañeros de partido que acompañan su solicitud y hasta el día de hoy no obra en el expediente que ha obtenido una respuesta, entonces por ello considero

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

que sí es cierto, son muy coincidentes los proyectos que se presentan, son distintos al menos los resolutivos en el sentido de que, aquí lo que se propone es la improcedencia y no el desechamiento y no se propone dejar a salvo sus derechos sino ordenar que se le resuelva conforme a la normativa interna del partido, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? De no serlo así proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido en ambos proyectos señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/001/2022: -----

PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número JDC/001/2022, promovido por Emiliano Elías González González, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/001/2022, a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que conforme a su normativa interna resuelva a la brevedad posible lo que a derecho corresponda. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en un término de veinticuatro horas posteriores a que resuelva el asunto reencauzado, informe a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado. -----

En el expediente PES/001/2022: -----

ÚNICO. Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y a las ciudadanas Roxana Lili Campos Miranda, Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Maricarmen Candelaria Hernández Solís y Yensunni Idalia Martínez Hernández, presidentas municipales de los Ayuntamientos de Solidaridad, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco respectivamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que nos acompaña, es cuánto, muchas gracias y buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE